

INTERLOCUTORIO No. **737**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso de Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora PAULA ANDREA AMAYA RIVERA en contra del heredero determinado, menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora PAULA ANDREA AMAYA RIVERA en contra del heredero determinado, menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto al menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) DESIGNAR **de** la lista de auxiliares de la justicia al Doctor: **ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ**, como curador Ad-litem del menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

3.1º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

4º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el

término de VEINTE (20) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

5º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN, se ordena su emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 74 HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158d90cfa72e3f36dbb88af3e97e0f8f4ba4f26ce40f4a060e9fe3cb0d6605df

Documento generado en 04/10/2021 02:21:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**